

## **ORDENANZAS FISCALES AÑO 2019**

**Aprobación Inicial de la Modificación: 24 de septiembre de 2018**

**Aprobación definitiva: 20 de noviembre de 2018**

**Entrada en vigor: 1 de enero de 2019**

**ORDENANZA DE NORMAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACION DE PRECIOS PUBLICOS POR ESTE AYUNTAMIENTO Y LOS ORGANISMOS AUTONOMOS Y CONSORCIOS QUE DEPENDAN DE AQUEL**

### **FUNDAMENTO Y REGIMEN**

#### **Artículo 1**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.e) y 43 de la Norma Foral 5/89 de 30 de junio de Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia y artículos 2.1,e) y 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley citada, por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

### **PROCEDENCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PUBLICOS**

#### **Artículo 2**

1. Este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos, por la prestación de servicios o la realización de actividades.
2. En general y con el cumplimiento de cuanto se establece en esta Ordenanza, podrán establecerse y exigirse la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de esta Entidad Local, efectuadas en régimen de derecho público en los siguientes supuestos:
  - Que no se refieran a los servicios de aguas en fuentes públicas, alumbrado en vías públicas, vigilancia pública general, protección civil, limpieza de la vía pública o enseñanza en los niveles de educación obligatoria.
  - Que los servicios o actividades vengan prestándose por el sector privado.

ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES 2019

- Que no sean de recepción obligatoria, al imponerse con tal calificación, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente.
- Que no sean de solicitud obligatoria. No se considerará voluntaria la solicitud, cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, y cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

## **OBLIGADOS AL PAGO**

### **Artículo 3**

Quedan obligados al pago de los precios públicos, quienes disfruten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

### **CUANTIA Y OBLIGACION DE PAGO**

#### **Artículo 4**

1. Los precios públicos se establecerán a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios.
2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado anterior; en estos casos deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

## **ADMINISTRACIÓN Y COBRO**

### **Artículo 5**

1. La Administración y cobro de los precios públicos se llevará a cabo por el Ayuntamiento.
2. Las Entidades que cobren los precios públicos podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial, como requisito para prestar los servicios o realización de actividades, y establecer el régimen de autoliquidación.
3. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.
4. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
5. Las deudas por precios públicos, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecidos el Ayuntamiento, y siempre que

hubiese transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones.

Terminado dicho período los Servicios Municipales remitirán a la Tesorería del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de deudores y los justificantes de las circunstancias anteriormente expuestas, para que se proceda al cobro por vía ejecutiva.

## **FIJACIÓN**

### **Artículo 6**

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Ayuntamiento Pleno y por su delegación a la Comisión de Gobierno cuando esté constituida.

### **Artículo 7**

1. La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo del Órgano citado en el artículo anterior, en el que deberá constar como mínimo lo siguiente:

- a) Los concretos servicios o realización de actividades, que originan como contraprestación el precio público.
- b) El importe cuantificado en pesetas a que ascienda el precio público que se establezca.
- c) La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económica financiera que deberá acompañarse a la propuesta, salvo en el supuesto previsto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, en cuyo caso se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.
- d) La fecha a partir de la cual, se comience a exigir el precio público de nueva creación o modificado.
- e) La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en esta Ordenanza General.

2. Los importes de los precios públicos aprobados, se darán a conocer mediante anuncios a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma correspondiente y en el tablón de edictos de la Corporación.

## **PROCEDIMIENTO**

### **Artículo 8**

ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES 2019

Toda propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

## **Artículo 9**

Las propuestas deberán ir firmadas por el Alcalde o en su caso por el Organismo unipersonal de mayor jerarquía según sus Estatutos, de los Consorcios u Organismos autónomos.

La memoria económico-financiera, deberá ser redactada por técnico competente o en su defecto por el Interventor del Ayuntamiento.

## **DERECHO SUPLETORIO**

### **Artículo 10**

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Norma Foral 5/89, de 30 de junio de Haciendas Locales del Territorio Histórico Bizkaia, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1.988, Ley 8/1.989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1.988 y demás normas que resulten de aplicación.

## **DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de Bizkaia entrará en vigor continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente el día 7 de marzo de 2002

## **PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET EN LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES**

- Prestación de Impresión de Textos en las Bibliotecas Municipales: 0,12 euros por hoja impresa.
- Suministro de disquetes en las Bibliotecas Municipales: 0,45 euros por disquete.

En vigor desde 22 de mayo de 2002, modificada en 2010

## **PRECIOS PÚBLICOS POR USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER CULTURAL** **ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES 2019**

	Precio Público por hora	Fianza
Salón de Actos	75	200
Sala de Exposiciones	45	100
Salón de Usos Múltiples	40	100
Sala de Reuniones	30	50

En vigor desde el 1 de enero de 2007

Precios públicos por cursillos:

GIMNASIA DE MANTENIMIENTO		<b>EUR/TRIM</b>
	3 DÍAS	<b>71,10</b>
	2 DÍAS ZARAMILLO	<b>57,10</b>
AEROBIC NIÑOS, 2 DÍAS		<b>50,40</b>
AEROBIC ADULTOS 2 DÍAS		<b>57,10</b>
TAEKWONDO 2		<b>50,40</b>
TAI-CHI, 1DÍA		<b>57,10</b>
TENIS, 2 DÍAS		<b>57,10</b>
BAILES DE SALÓN		
	1 DÍA, 2 HORAS, GÜEÑES	<b>57,10</b>
	1 DÍA, 1,5 HORAS, SODUPE	<b>50,40</b>
	2 DÍAS, 1,5 HORAS. SODUPE	<b>81,40</b>
MÚSICA		
	CORAL	<b>22,00</b>
	SOLFEO	<b>57,10</b>
	ARMONÍA	<b>75,70</b>
	INSTRUMENTO	<b>124,00</b>
PINTURA		
	NIÑOS Y JUBILADOS	<b>28,60</b>
	ADULTOS, MÁS DE 13 AÑOS	<b>42,50</b>
MANUALIDADES, 1 DÍA		
	NIÑOS Y JUBILADOS	<b>28,60</b>
	ADULTOS, MÁS DE 13 AÑOS	<b>42,50</b>
RESTAURACIÓN DE MUEBLES, 1 DÍA		<b>77,80</b>
TALLER DE MADERA, 1 DÍA		<b>77,80</b>
CORTE Y CONFECCIÓN, 1 DÍA		<b>42,50</b>
FOTOGRAFÍA, 2 DÍAS SEMANA, TRES MESES		<b>77,80</b>
COCINA		<b>77,80</b>
PILATES, DOS DÍAS SEMANA		<b>57,10</b>
NATACIÓN, DOS DÍAS SEMANA		

ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES 2019

	ADULTOS, MÁS DE 13 AÑOS	<b>57,10</b>
	NIÑOS MÁS DE 4 AÑOS	<b>50,40</b>
AEROBIC		<b>57,10</b>
SPINNING, 2 DÍAS		<b>57,10</b>
PREPARACIÓN FÍSICA 2, DÍAS	<b>57,10</b>	
TEATRO	<b>43,90</b>	
YOGA	<b>43,90</b>	
PÁDEL	<b>57,10</b>	
AQUAEROBIC		
GIMNASIA ACUATICA	<b>57,10</b>	
<b>INTENSIVOS</b>	<b>EUR/MES</b>	
NATACIÓN JULIO/SEPTBRE DE 3 A 13 AÑOS	<b>31,10</b>	
NATACIÓN JULIO/SEPTBRE MÁS DE 14 AÑOS	<b>34,50</b>	
AEROBIC JULIO/SEPTBRE	<b>34,50</b>	
SPINING JULIO/SEPTBRE	<b>34,50</b>	
AQUAEROBIC JULIO/SEPTBRE 2 DÍAS	<b>22,40</b>	
AQUAEROBIC JULIO/SEPTBRE 3 DÍAS	<b>34,50</b>	
GIMNASIA ACUÁTICA JULIO/SEPTBRE 2 DÍAS	<b>22,40</b>	
GIMNASIA ACUÁTICA JULIO/SEPTBRE 3 DÍAS	<b>34,50</b>	

Las cantidades exigibles en concepto de cursillos serán irreducibles en las cuantías señaladas en los respectivos epígrafes con excepción de los casos de fallecimiento o situación de incapacidad debidamente justificada, tomando como referencia para el reembolso la fecha del deceso o la de la lesión.

Los precios consignados así como todos los precios vigentes para cursos municipales deportivos y culturales se incrementarán en un 25% para alumnos no empadronados. El alumno de los cursos municipales que cambie su situación de empadronamiento a lo largo del curso deberá comunicarlo para ajustar el precio correspondiente al trimestre en el que se produzca el cambio. El Ayuntamiento se reserva la comprobación de los datos de empadronamiento girando, si procediera, los ajustes pertinentes en las cuotas.

La condición de empadronado en el municipio de Güeñes debe mantenerse durante todo el período al que haga referencia el curso contratado. A tal efecto la Administración Municipal realizará los controles oportunos realizando las liquidaciones complementarias a que hubiera lugar en caso de variación en la situación del empadronamiento.

En el caso de menores no empadronados en el municipio hijos/as de personas sí empadronadas, se sustituye el requisito de empadronamiento por el del libro de familia y sentencia de divorcio, en su caso.

La condición de cursillista se mantiene indefinidamente en tanto no se indique lo contrario. Se considerará que el cursillista acepta la renovación de su curso por otro trimestre mientras no gestione la baja correspondiente en el trimestre anterior. El cursillista que desee causar baja, deberá comunicarlo por medio del impreso que tiene a su disposición en las instalaciones deportivas y culturales y de juventud antes de la finalización del trimestre, siempre que sea mayor de edad, permitiéndose dar de baja a menores de edad por parte de padres o tutores. Se permitirá la baja dentro de un trimestre en el caso de que exista lista de espera de forma que dicha baja sea cubierta de forma inmediata y se facture a cada cursillista el período en el que está de alta.

El pago del importe de los cursos se realizará trimestralmente. Las remesas trimestrales serán presentadas al cobro en los meses de enero, abril y octubre.

El pago domiciliado puede ser sustituido por el ingreso en cuenta siempre que se realice en el plazo máximo de diez días desde la inscripción.

El impago o la devolución de los recibos por cualquier causa, salvo error de la administración, implica la baja automática como cursillista. La condición de cursillista se recuperará tras el pago del recibo o recibos pendientes. No será posible inscribirse de nuevo como cursillista si no se está al corriente en este aspecto.

Las deudas por estos precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio

En vigor desde el 1 de enero de 2010  
Última modificación con efectos a 1 de enero de 2019

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

### **I. DISPOSICIÓN GENERAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia , el Ayuntamiento de Güeñes establece la Tasa por la Prestación de Servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales especificados en el apartado 2 del artículo 5 siguiente que se regirá por la presente Ordenanza.

### **II. HECHO IMPONIBLE**

#### **ARTÍCULO 2**

El hecho imponible está determinado por el disfrute, aprovechamiento y por la utilización de los servicios inherentes a las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento Güeñes.

### **III. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

#### **ARTÍCULO 3**

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se autoriza el uso y disfrute de los servicios inherentes a las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Güeñes

### **IV. SUJETO PASIVO**

#### **ARTÍCULO 4**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas en las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento Güeñes

### **V. CUOTA**

#### **ARTÍCULO 5**

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

#### **5.2 Las tasas fijadas serán las siguientes:**

##### **A) Abonados**

Dicha condición incluye las siguientes prestaciones:

ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES 2019



- Acceso gratuito a las instalaciones de las piscinas cubiertas y sala de calentamiento o gimnasio o piscina de verano (con excepción del Abono Trimestral verano que no incluye entrada a la piscina cubierta ni gimnasio).
- Preferencia en la reserva de las instalaciones, pudiendo realizar ésta con siete días de antelación y hasta media hora antes del inicio de la actividad.
- Preferencia en la inscripción de los cursillos y actividades organizadas por el Ayuntamiento de Güeñes
- Acceso gratuito al gimnasio durante el mes de agosto, sin asesoramiento del personal del gimnasio

El acceso de los abonados a las instalaciones deportivas se realizará previa presentación del carné personal, nominativo e intransferible.

1. Abonados familiares, incluido cónyuge o pareja y, en su caso:

a) Hijos o personas que dependan de la persona cabeza de familia, menores de 18 años.

b) Hijos o personas que dependan de la persona cabeza de familia, independientemente de su fecha de nacimiento, y que padezcan discapacidad física o psíquica grave, acreditada documental y fehacientemente, y carezcan de ingresos.

c) Hijos o personas que dependan de la persona cabeza de familia entre los 18 y los 25 años siempre que se trate de empadronados y acrediten que carecen de ingresos presentando trimestralmente un certificado de estudios o la tarjeta del paro. En caso de la no presentación voluntaria o con requerimiento conllevará la pérdida de esta condición y la aplicación de la tarifa o cálculo correspondiente.

d) Es requisito necesario estar toda la unidad familiar empadronada para otorgar esa condición.

2. Abonados individuales, que serán:

a) Individual menor de 18 años.

b) Individual de 18 años en adelante.

TIPO DE ABONOS	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
<b>ABONO ANUAL</b>		
ANUAL INDIVIDUAL MENOR DE 18 AÑOS	86,80	108,50
ANUAL INDIVIDUAL 18 AÑOS EN ADELANTE	103,00	128,70
ANUAL FAMILIAR	173,50	216,90
<b>ABONO TRIMESTRAL</b>		
TRIMESTRAL INDIVIDUAL MENOR DE 18 AÑOS	32,50	40,60
TRIMESTRAL INDIVIDUAL 18 AÑOS EN ADELANTE	38,00	47,50
TRIMESTRAL FAMILIAR	65,10	81,40
<b>ABONO DEPORTE (TRIMESTRAL)</b>		
INDIVIDUAL MENOR DE 18 AÑOS	119,30	149,20
INDIVIDUAL 18 AÑOS EN ADELANTE	135,60	169,50
FAMILIAR	216,90	271,10
<b>ABONO DEPORTE (MENSUAL)</b>		
INDIVIDUAL MENOR DE 18 AÑOS	42,40	53,00
INDIVIDUAL 18 AÑOS EN ADELANTE	53,10	66,40
FAMILIAR	96,50	120,70
<b>ABONO BOULDER TRIMESTRAL</b>		
INDIVIDUAL MENOR DE 18 AÑOS	33,50	41,80
INDIVIDUAL 18 AÑOS EN ADELANTE	39,10	48,90
FAMILIAR	67,30	84,10
ABONO KGT TRIMESTRAL GYM LOW COST, INDIVIDUAL, MAYOR DE 18 AÑOS	38,70	48,50
ABONO KGT TRIMESTRAL GYM LOW COST, INDIVIDUAL, MAYOR DE 18 AÑOS. 01/07-30/09	30,40	38,00
ABONO SÚPER KGT TRIMESTRAL GYM PLUS, INDIVIDUAL, MAYOR DE 18 AÑOS	76,00	95,10

ABONO SÚPER KGT TRIMESTRAL GYM PLUS, INDIVIDUAL, MAYOR DE 18 AÑOS. 01/07-30/09	59,40	74,30
---	-------	-------

El **abono anual** incluye acceso a las piscinas cubierta y de verano, sala de calentamiento y gimnasio (fines de semana y festivos gratis y martes y jueves por la mañana con un descuento del 50% sobre el precio de entrada al gimnasio, sin asesoramiento del personal del gimnasio)

El **abono trimestral** incluye el acceso a Kirolgüne (sólo piscina cubierta y sala de mantenimiento) con excepción del abono trimestral VERANO correspondiente al período 15/6 al 15/9 que no incluye entrada a la piscina cubierta ni gimnasio. Si se contrata este abono del 01/07 al 31/12 se permite el acceso gratuito durante 15 días, del 15/06 a 30/06, a la piscina exterior.

El **abono mensual** incluye acceso al Kirolgüne (piscina cubierta, gimnasio-fitness, sala de calentamiento y piscina de verano si lo sacas en junio, julio o septiembre)

El **abono deporte trimestral** incluye acceso a la piscina cubierta y descubierta, gimnasio y sala de calentamiento, una actividad del abono deporte: natación, aerobio, step, aquaerobio, gimnasia acuática spinning, gimnasia de mantenimiento, pilates, taichi, entrenador personal, yoga, bailes de salón, taekwondo, tenis y pádel y 30 tiques al trimestre para: sauna, pistas de tenis, pádel, frontón, boulder y rocódromo cubierto y descubierta.

Los titulares del abono deporte trimestral, siempre y cuando haya compromiso de pago de tres trimestres consecutivos, tendrán acceso gratuito al gimnasio, a la sauna, a la piscina cubierta y descubierta durante el trimestre de 01/07 al 30/09, no incluyendo este período la actividad del abono.

El **abono trimestral al boulder** da acceso al boulder y al rocódromo cubierto y descubierta. Siempre que haya compromiso de pago de tres trimestres consecutivos tendrán acceso gratuito al Boulder, al rocódromo cubierto y descubierta, y a las piscinas de verano (15/6 al 15/9), durante el trimestre de 01/07 al 30/09.

El **abono trimestral Gym Low Cost individual 18 años en adelante**: equivale al abono trimestral individual 18 años en adelante por permitir el acceso a la instalación del gimnasio en un horario limitado y excluir la de piscina. El abono trimestral de esta categoría correspondiente al período 01/07 al 30/09 se reduce por no contar en el mes de agosto con acceso a los vestuarios de la piscina cubierta ni disponer de monitor.

El **abono trimestral Gym Plus individual, de 18 años en adelante**, Este abono da derecho a entrada solo al gimnasio en su horario completo pero no a 30 reservas gratis, ni a una actividad gratis, ni a verano gratis. El abono trimestral de esta categoría correspondiente al período 01/07 al 30/09 se reduce por no contar en el mes de agosto con acceso a los vestuarios de la piscina cubierta ni disponer de monitor

Las edades se darán por cumplidas el último día del período inmediatamente anterior al del comienzo de vigencia del abono.

- o Documentación a aportar por los usuarios:

Carné familiar:

- Instancia de solicitud debidamente cumplimentada
- Una fotografía reciente tamaño carné por cada persona mayor de 3 años (original)
- Una fotocopia del Libro de Familia o del Certificado de inscripción en el registro de uniones de hecho.
- Una fotocopia del DNI del titular del abono
- Domiciliación bancaria (entidad y nº de libreta o cuenta corriente).
- Acreditación que demuestre el derecho a incluir una persona menor de 25 años o dependiente en la unidad familiar

Carné individual:

- Instancia de solicitud debidamente cumplimentada
- Una fotografía reciente tamaño carné (original)
- Una fotocopia del DNI. Si es menor y no tiene DNI, fotocopia del Libro de Familia
- Domiciliación bancaria (entidad y nº de libreta o cuenta corriente).
- Acreditación de descuento por Gazte Txartela. Fotocopia vigente de dicha tarjeta

Se establece una fianza de 3€ por cada tarjeta de abonado que será devuelta cuando se cese en dicha condición

La renovación del carnet por actualización de la foto de carnet es gratuita siempre que hayan transcurrido al menos tres años desde la renovación anterior para los menores de edad y diez años en el caso de mayores de edad

## B) ACCESO NO ABONADOS

La entrada a las piscinas cubierta y descubierta, sala de calentamiento y gimnasio del Kirolgüne queda condicionada, en principio, a quienes ostenten la condición de abonados. El acceso de los usuarios ocasionales para la práctica deportiva en las dichas instalaciones

se permitirá previo pago a la entrada de las siguientes tarifas y siempre que no se supere el aforo legal permitido:

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
ENTRADA INDIVIDUAL DE 18 AÑOS EN ADELANTE	4,30	5,50
ENTRADA INDIVIDUAL DESDE 3 AÑOS HASTA MENOS DE 18 AÑOS	3,30	4,10
BONO DIEZ ENTRADAS DE 18 AÑOS EN ADELANTE	32,50	40,70
BONO DIEZ ENTRADAS MENOS DE 18 AÑOS	21,70	27,20
NIÑOS MENORES DE TRES AÑOS CON ADULTO	GRATIS	GRATIS

Los bonos de diez entradas tienen una validez de tres meses, a excepción de cuando la duración del abono tenga por medio el mes de agosto, que se añadirá un cuarto mes.

La condición de empadronado en el municipio de Güeñes debe mantenerse durante todo el período al que haga referencia el abono o entrada contratado. A tal efecto la Administración Municipal realizará los controles oportunos realizando las liquidaciones complementarias a que hubiera lugar en caso de variación en la situación del empadronamiento. En el caso de menores no empadronados en el municipio hijos/as de personas sí empadronadas, se sustituye el requisito de empadronamiento por el del libro de familia y sentencia de divorcio, en su caso.

#### RESERVA INSTALACIONES

Las reservas de uso de instalaciones se pagarán en el momento de ser efectuadas las mismas y previo al disfrute del derecho.

<i>PÁDEL</i>	EMPADRONADOS	NO EMP.
Por hora laborables de 9:00 a 16:00h.	2,80	3,50
Por hora laborables de 16:00 a 22:00h, sábados y festivos	4,90	6,10
Por bonos de diez reservas	-10%	-10%
<i>POLIDEPORTIVO Y PISTA CUBIERTA POLIDEPORTIVA</i>	EMPADRONADOS	NO EMP.
Por hora pista completa	22,40	28,00
Por hora un módulo	11,20	13,90
Al mes hora fija por semana pista completa	78,20	97,70

ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES 2019

Al mes hora fija por semana un módulo	39,20	49,00
Por hora, torneos y actos deportivos, pista completa con gradas	89,50	111,90
<b>PISTAS DE TENIS</b>	EMPADRONADOS	NO EMP.
Por hora laborables de 9:00 a 16:00h.	1,30	1,70
Por hora laborables de 16:00 a 22:00h y sábados y festivos	2,80	3,50
Por bonos de diez reservas	-10%	-10%
<b>ROCÓDROMO DESCUBIERTO</b>	EMPADRONADOS	NO EMP.
Por hora laborables de 9:00 a 16:00h.	1,30	1,70
Por hora laborables de 16:00 a 22:00h y sábados y festivos	2,80	3,50
Por bonos de diez reservas	-10%	-10%
<b>BOULDER, ROCÓDROMO CUBIERTO</b>	EMPADRONADOS	NO EMP.
Por hora laborables de 9:00 a 16:00h.	1,30	1,70
Por hora laborables de 16:00 a 22:00h y sábados y festivos	2,80	3,50
Por bonos de diez reservas	-10%	-10%
<b>PISTA MULTIDEPORTE ARANGOITI</b>	EMPADRONADOS	NO EMP.
Por hora pista completa	11,20	13,90
<b>REFUGIO LA BERENILLA</b>		
Por día completo	33,80	42,30
Fianza a la entrega de la llave	16,30	20,50
<b>FRONTÓN DE SODUPE</b>	EMPADR.	NO EMPADR.
Por hora (laborables de 8:00 a 16:00h.)	1,30	2,70
Por hora (laborables de 16:00 a 22:00h, sábados y festivos)	2,80	5,40
<i>Bono para 10 reservas</i>	-10%	
Por hora, torneos y actos deportivos, pista completa con gradas	327,50	649,50
<b>CAMPO FÚTBOL SANTXOSOLO BETIONDOKO FÚTBOL ZELAIA</b>	EMPADR.	NO EMPADR.
Por hora, completo	70,60	88,20
Por hora módulo fútbol 7	27,20	34,00
<b>ALBERGUE DE SANTXOSOLO</b>		
Ocupación día completo con noche, de 12 a 12		186,40
Ocupación medio día, de 9 a 22		93,20
Fianza para responder de daños a las instalaciones, mobiliario y personas		200,00

En el caso de que, por causas meteorológicas, no se pudiese hacer uso de las instalaciones alquiladas, no se tendrá derecho a la devolución del importe, pudiéndose cambiar por otro día y hora, siempre y cuando el interesado lo comunique por teléfono o personalmente, antes de la hora de inicio del alquiler.

### C. SERVICIO DE SAUNA

SAUA	<b>Abonados</b>	<b>No abonados</b>
1 sesión de 20 minutos	3,50 €	4,50 €
Bono 10 sesiones	30,40 €	38,00 €

Se establece una fianza de 5€ que se recogerá a la entrega de la llave de la Sauna y será devuelta una vez finalizada la sesión.

Los bonos tendrán una duración máxima de TRES meses desde la fecha de expedición.

D. VENTA DE PRODUCTOS	EUROS
Gorro de baño	3,30 €

E. TASAS ESPECIALES	
Rotura o pérdida de la llave de una taquilla o de la Sauna	3,30€
<i>Alquiler de Taquilla mensual</i>	3,30€
<i>Alquiler de Taquilla trimestral</i>	7,70€
<i>Alquiler de Taquilla anual</i>	27,20€
Reactivación del carné por impago de cuotas	6,50 €
<i>Reintegro de carné por uso indebido, pérdida, etc...</i>	6,50€

Se establece una fianza de 5€ por el alquiler de la Taquilla que será reintegrado a la finalización del período de alquiler previa comprobación del estado de conservación de la misma. El pago del alquiler de la taquilla se realizara de forma domiciliada, siendo descontado el importe cuando corresponda bien sea mensual, trimestral o anual.

### E) CONVENIOS DE USO

El Ayuntamiento de Güeñes y los clubes deportivos locales podrán suscribir convenios para regular el uso continuado de las instalaciones deportivas.

Todos los deportistas pertenecientes a los clubes que utilicen las instalaciones del Ayuntamiento de Güeñes para entrenamientos y/o competiciones habrán de ser abonados para poder acceder a las mismas.

La utilización del Polideportivo y de los campos de fútbol por los centros escolares de la localidad para su uso por los alumnos en actividades programadas en horario escolar no determinará obligación de pago de la tasa, salvo que dichas actividades se encuentren financiadas por personas privadas u organismos públicos.

## VI. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

### ARTÍCULO 6

1. Podrán acceder a las instalaciones polideportivas municipales especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5 quienes ostenten la condición de abonados o bien abonen las tasas fijadas por el acceso a las instalaciones.

El único documento que acredita la condición de abonado es el carné nominal expedido al efecto, por lo que hasta que no se les han entregado los correspondientes carnés, no adquieren los derechos y deberes de aquéllos. Los carnés son personales e intransferibles. El uso por persona distinta a la que figura en el mismo llevará implícita la sanción económica correspondiente y la retirada del mismo por período de dos meses, sin derecho al reembolso de cantidad alguna por parte del Ayuntamiento de Güeñes.

1. La condición de abonado se mantiene indefinidamente en tanto no se indique lo contrario. Se considerará que el abonado acepta la renovación de su abono por otro año, trimestre o mes más, según el tipo de abono, mientras mantenga la misma modalidad de abono. El abonado que desee causar baja, deberá comunicarlo por medio del impreso que tiene a su disposición en el mostrador de recepción de la Piscina Cubierta de Sodupe hasta el 31 de diciembre de cada año o antes de la finalización del trimestre o mes correspondiente en el caso de abonos trimestrales o mensuales, siempre que sea mayor de edad, permitiéndose dar de baja a menores de edad por parte de padres o tutores. Se permitirá la baja de los abonos anuales familiares o individuales dentro del primer trimestre del año previo abono del importe correspondiente a un abono trimestral aunque no se haya hecho uso de la instalación.
2. El pago del importe de los abonos anuales familiares o individuales se realizará en un único plazo que se presentará al cobro en el mes de enero. Las inscripciones para el abono anual realizadas durante el mes de diciembre para el año siguiente permitirán el uso de la instalación desde diciembre. Los abonos trimestrales serán presentados al cobro en los meses de enero, abril, julio y octubre. Se puede conseguir la condición de abonado en cualquier momento del año pagando la tasa correspondiente al trimestres de inscripción: 1ª trimestre: 100% cuota anual, 2ª trimestre, 75% cuota anual, 3º trimestre: 50% cuota anual.
3. Sin contenido.
4. Las cantidades exigibles en concepto de abonos serán irreducibles en las cuantías señaladas en los respectivos epígrafes con excepción de los casos de fallecimiento o situación de incapacidad debidamente justificada, tomando como referencia para el reembolso la fecha del deceso o la de la lesión. No obstante, para los abonos anuales, se tomará como referencia el trimestre en el que se solicita la baja y se reembolsarán los trimestres no devengados.

ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES 2019



5. En ningún caso se devolverán los importes abonados en concepto de reservas, cuotas y demás servicios, aun cuando el usuario no haya podido acudir en un determinado periodo.
6. No se aceptan cambios en la modalidad de abono durante el año, exceptuando aquellos casos en los que el cambio sea a un abono de superior precio.
7. El impago o la devolución de los recibos por cualquier causa, salvo error de la administración, implica la baja automática como abonado. La condición de abonado se recuperará tras el pago del recibo o recibos pendientes más la tasa por reactivación del carné. No será posible inscribirse de nuevo como abonado si no se está al corriente en este aspecto.

## ARTÍCULO 7

Los abonados devengarán sus cuotas mediante domiciliación bancaria durante el plazo que se establezca. Las cuotas mensuales del tipo que sean deberán ser domiciliadas, y serán cargados los importes correspondientes en la primera semana de cada mes. Las reservas de usos de instalaciones se pagarán en el momento de ser efectuadas las mismas y previo al disfrute del derecho.

El pago domiciliado puede ser sustituido por el ingreso en cuenta siempre que se realice en el plazo máximo de diez días desde la inscripción

Las deudas por estas tasas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

## VII. BONIFICACIONES

### ARTÍCULO 8

1. Se aplicará una bonificación del 20% de la cuota a los titulares de la Gazte Txartela expedida por Gobierno Vasco únicamente en los abonos y entradas individuales.
2. Se aplicará bonificación del 25% a aquellas personas empadronadas en Güeñes con abono anual, en sus dos modalidades, individual y familiar con recursos insuficientes.
  - 1) Requisitos:
    - a) Estar empadronados los beneficiarios de la ayuda durante todo el periodo del abono.
    - b) Haber realizado la inscripción y domiciliado el pago de la cuota. La devolución del recibo implica la pérdida inmediata del derecho a la bonificación.
    - c) Disponer de los recursos económicos máximos contenidos en el baremo que más adelante se expone. A los efectos de la presente ayuda, se considera que no dispone de los recursos suficientes, cuando la persona o en su caso la unidad familiar disponga de unos recursos anuales iguales o inferiores a los contenidos en el baremo.
    - d) No disponer de más vivienda que la de su residencia habitual, ni de otros bienes susceptibles de producir un incremento en su renta o patrimonio. A estos efectos no se tendrá en cuenta la titularidad de parcela de garaje o trastero, siempre que estos

ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES 2019

elementos se encuentren registralmente vinculados a la vivienda habitual. Tampoco se tendrán en cuenta dichos elementos si, aun no estando vinculados a la vivienda habitual el valor catastral asignado al bien, o a la parte alícuota que en éste corresponda al solicitante no supera los 3.000 euros.

- 2) Para la determinación de los recursos se computará el conjunto de los que reciban la persona o personas que constituyan la unidad convivencial, ya sea en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o cualquier otro título o concepto.
- 3) Las ayudas se concederán a los solicitantes que cumpliendo con todos los requisitos establecidos, dispongan de unos recursos brutos máximos que no excedan del siguiente baremo:

*Nº miembros de la unidad familiar:      Importe (€)*

*1: Salario mínimo interprofesional en cómputo anual (en catorce pagas)*

*2: El importe anterior incrementado en un 20%*

*3: El importe del número 2 anterior incrementado en un 17,5%*

*4: El importe del número 3 anterior incrementado en un 15%*

*5 ó más miembros:      El importe del número 4 anterior incrementado en un 15%*

- 4) Los documentos que se deberá presentar serán los siguientes, además de los exigidos para la obtención de la condición de Abonado:
  - a) Escrito de solicitud en las Oficinas Municipales.
  - b) Relación de miembros de la unidad convivencial.
  - c) Trabajadores por cuenta ajena; fotocopia de la última nómina y contrato
  - d) Pensionistas: fotocopia última pensión o certificado INSS
  - e) Desempleados con prestación o subsidio: fotocopia último pago o certificado LANBIDE
  - f) Trabajadores por cuenta propia: copia de la última declaración IRPF
  - g) Perceptores RGI: documento acreditativo de recepción de la prestación
  - h) En su defecto, justificante de todos los ingresos de la unidad familiar.
  - i) Datos relativos al domicilio de residencia, régimen de uso: vivienda en propiedad, en alquiler, subarriendo, otros.

## VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Güeñes, empezará a regir el día 1 de enero de 2010, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia nº de fecha de diciembre de 2009 y seguirá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación

Con efectos a 1 de enero de 2011 se han introducido modificaciones en los artículos 5 y 6.  
Con efectos a 1 de enero de 2014 se han introducido modificaciones en el artículo 5

ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES 2019

Con efectos a 1 de enero de 2015 se han introducido modificaciones en los artículos 5.2 c y 6.3

Con efectos a 1 de enero de 2016 se han introducido modificaciones en los artículos 5.2 y 8.2.

Con efectos a 1 de enero de 2017 se han introducido modificaciones en los artículos 5.2 A y B y 6.1, 6.3, 6.4, 7 y 8.2.3

Con efectos a 1 de enero de 2018 se han actualizado las cuotas en un 2%.

Con efectos a 1 de enero de 2019 se han actualizado las cuotas en un 1,3%